

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-194/04

Buenos Aires, 6 de octubre de 2004



CASA DEL SENADO	
DEPARTAMENTO DE LEGISLACION	
MESA N° 1	
8 OCT 2004	
SEC:..... 1º	HORA:.....

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión prorrogando los alcances del artículo 16 de la Ley N° 24.146 (Transferencia de Inmuebles), y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 24.146 y sus modificatorias, al solo efecto de finalizar los trámites iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 2003 en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO 2º.- Dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la promulgación de la presente, el organismo de aplicación elaborará un listado de todos los trámites alcanzados por lo previsto en el artículo anterior, indicando si se encuentra en condición de operarse la transferencia solicitada o, en su caso, enumerando la totalidad de los requisitos pendientes de cumplimiento por parte de los peticionantes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10, 11 y 12 del decreto 776/93.

ARTICULO 3º.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde el vencimiento del término establecido en el artículo anterior, el organismo de aplicación deberá notificar fehacientemente y por escrito a cada peticionante respecto del estado de cada trámite, indicando expresamente la totalidad de los requisitos pendientes que deberán ser cumplimentados.

ARTICULO 4º.- Toda presentación incorporada al trámite respectivo, pedido de informes o remisión de antecedentes deberá ser despachada por el organismo de aplicación dentro de los DIEZ (10) días hábiles.



CD-194/04
Senado de la Nación

CD-194/04



-2-

ARTICULO 5°.- El organismo de aplicación remitirá a ambas Cámaras del Congreso Nacional un ejemplar del listado indicado en el artículo 2° y, posteriormente, un informe trimestral indicando los movimientos registrados en cada trámite. Asimismo deberá contestar los pedidos de informes o remisiones de expedientes que éstas soliciten, dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 6°.- Amplíase a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000) el importe consignado en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 24.146.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A second handwritten signature in black ink, featuring a series of horizontal strokes and a long horizontal line at the bottom.